

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: 080013110006-2019-00324.

PROCESO DE SUCESION

CAUSANTE: PABLO EMILIO SANCHEZ GONZALEZ

ACCIONANTE: PABLO YONEIDER SANCHEZ RAMOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia, el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita tener como administrador de la herencia al señor JEINER EMILIO SANCHEZ RAMOS, así mismo solicita oficio dirigido al Banco Agrario para la consignación por concepto de cánones de arrendamientos, de otro lado la partidora ADELIS ARIZA BOLAÑO presento el trabajo de partición y adjudicación corregido.
Barranquilla, Agosto 25 del 2022

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto que la apoderada judicial de la parte demandante solicita tener como administrador de la herencia al señor JEINER EMILIO SANCHEZ RAMOS para hacer el trámite de paz y salvo ante la Dian, así mismo solicita oficio dirigido al Banco Agrario para la consignación por concepto de cánones de arrendamientos, de otro lado la partidora ADELIS ARIZA BOLAÑO presento el trabajo de partición y adjudicación corregido.

PARA RESOLVER.

De la petición incoada de designación de administrador de la herencia, es menester señalar que, el artículo 496 del C.G.P. dispone: "Administración de la herencia. Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

"1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.

2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.

3. Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición".

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que al tenor literal de la norma en referencia, se indica que desde la apertura de la sucesión hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración en primer lugar la tiene el albacea con tenencia de bienes y a falta de éste los herederos que hayan aceptado la herencia.

Como quiera que en el asunto que nos concita no hay designación del albacea con tenencia de bienes que hubiere designado el testador, se entiende que la herencia será administrada por los herederos y cónyuge supérstite que hubieren aceptado la herencia, como no se ha indicado haber desacuerdo entre ellos, debe colegirse sin duda alguna que los herederos y cónyuges reconocidos que aceptaron la herencia en el sub-examine son los que tiene la libre administración de la herencia dejada por la causante, de tal manera que para que se designe a un heredero en particular debe existir mutuo acuerdo de los demás herederos y del cónyuge; no obstante el Despacho puede expedir certificación con destino a la DIAN donde se indique quienes son los herederos y cónyuges en esta causa judicial a fin de estos u uno de los herederos que a bien tenga, puedan realice el trámite pertinente de paz y salvo que en nada afectaría el trámite regular del proceso en este asunto, o en su defecto, con la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación los adjudicatarios pueden realizar el trámite respectivo ante la entidad DIAN.

De otro lado, en cuanto a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido que se elabore el oficio dirigido al Banco Agrario para realizar la consignación por concepto de cánones de arrendamientos, es del caso señalar que para la consignaciones de las sumas de dineros que deban hacer los herederos por tales conceptos no es necesarios librar oficio alguno, solo necesita el número de la cuenta de depósito judicial del Juzgado que es la identificada con el numero No.080012033006 del Banco Agrario de Colombia, depósitos que deben realizar a nombre del Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito De Barranquilla e identificar el número de radicación de proceso de sucesion 080013110006- 2019-00324-00

Ahora bien como la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia Doctora ADELIS ARIZA BOLAÑO presento el trabajo de partición y adjudicación corregido, por lo que es del caso darles traslado a la partición a los herederos y cónyuge supérstite para que si a bien tienen hagan los reparos que adviertan.

Finalmente, el Despacho ordena prorrogar la competencia por el término de 6 meses para dictar la correspondiente sentencia, conforme lo dispone el art 121 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la designación como administrador de la herencia al señor JEINER EMILIO SANCHEZ RAMOS, conforme a las motivaciones señaladas en la pare motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXPEDIR, por secretaria certificación con destino a la entidad DIAN, donde conste el nombre de los herederos y cónyuge supérstite reconocidos dentro del proceso de sucesión de la referencia.

TERCERO: Hágase saber a la apoderada judicial de la parte demandante que las consignaciones por concepto de arriendo deberán ser realizada en la cuenta de depósito judiciales del Juzgado que es la identificada con el numero No.080012033006 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito De Barranquilla, bajo el número de radicación del proceso sucesión 080013110006- 2019-00324-00

CUARTO: Córrese traslado del escrito del Trabajo de Partición y adjudicación a la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia Doctora ADELIS ARIZA BOLAÑO a todos los interesados por el término de Cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del código General del Proceso, de conformidad con lo que viene expuesto.

QUINTO ORDENAR Prorrogar la competencia del Despacho por el término de seis (6) meses para dictar la correspondiente sentencia.

SEXTO: NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA